

REPUBLICA DEL PERU

**Resolución Jefatural**

Surquillo, 07 de MAYO de 2020

VISTO:

La Resolución Jefatural N° 042-2020-J/INEN de fecha 30 de enero de 2020, la Carta S/N, recepcionada con fecha 22 de abril de 2020 con las cuales el señor Ángel Robinson Vila Alvarado, en su calidad de Secretario General del SUTINEN solicita la renovación de la licencia Sindical, el Memorando N° 647-2020-ORH-OGA/INEN de la Oficina de Recursos Humanos y el Informe N° 0350-2020-OAJ/INEN de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, a través de Ley N° 28748 se creó como Organismo Público Descentralizado el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrita al sector salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N°001-2007-SA, publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, con fecha 11 de enero de 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, estableciendo la jurisdicción, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes órganos y unidades orgánicas;

Que, con Resolución Jefatural N° 042-2019-J/INEN de fecha 30 de enero de 2020, se resolvió otorgar la Licencia Sindical con goce de haber a favor del señor Ángel Robinson Vila Alvarado, en su calidad de Secretario General del SUTINEN, por el periodo de tres (03) meses;

Que, mediante la Carta S/N, recepcionada con fecha 22 de abril de 2020, el servidor Ángel Robinson Vila Alvarado, en su calidad de Secretario General del SUTINEN, solicita la renovación de la licencia Sindical, bajo las mismas condiciones pactadas inicialmente, a fin de facilitar las actividades sindicales y planes de acción, indicando que el periodo de dicha licencia debe entenderse del 09 de abril al 14 de mayo de 2020;

Que, con Memorando N° 647-2020-ORH-OGA/INEN, la Oficina de Recursos Humanos, remite el proyecto de Resolución Jefatural a través del cual se resuelve conceder Licencia Sindical con goce de haber a favor del señor Ángel Robinson Vila Alvarado, en su calidad de Secretario General del SUTINEN, indicando el periodo de la licencia sindical, solicitada será a partir del 09 de abril al 14 de mayo de 2020, asimismo acoge la recomendación plasmada en el Informe Técnico N° 023-2020-AS-



UFG-ORH-OGA/INEN, de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, para que dicho acto administrativo se expida con eficacia anticipada, sin perjuicio de verificar el cumplimiento de los actos de asistencia obligatoria a las actividades gremiales, por lo que procede atender lo solicitado;

Que, el Manual Normativo de Personal N° 003-093-DNP "licencia y permisos", aprobado por Resolución Directora N° 001-93-INAP/DNP, establece el permiso por representatividad sindical, como un permiso por casos especiales, el cual se otorga a los secretarios de Organizaciones Sindicales debidamente reconocidas y con Junta Directiva actualizado, a fin de permitirles el desempeño de sus funciones, durante las horas de trabajo, sin afectar el funcionamiento para el ejercicio de la función sindical conforme lo establece el convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

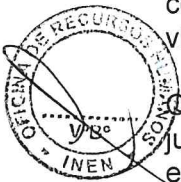
Que, la Resolución Ministerial N° 059-94-SA/DM de fecha 20 de agosto de 1994 "los dirigentes y/o sindicatos, en coordinación con sus respectivos servicios, gozan de permisos y/o facilidades para el desempeño de sus actividades previamente programadas; sin perjudicar el funcionamiento de la administración o servicio donde labora el dirigente";

Que, mediante Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM vigente a partir del 14 de junio de 2014, se regulan los derechos civiles y colectivos de los servidores civiles, sujetos al nuevo régimen del servicio civil, así como aquellos comprendidos en el Régimen de los Decretos Legislativos N° 276, N° 728 y N° 1057. Por tanto, a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 30057, el capítulo VI°, referido a los derechos colectivos, son de aplicación inmediata para los servidores públicos de los referidos regímenes laborales, de conformidad con la novena disposición complementaria final de la citada Ley;

Que, asimismo, el artículo 61° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil establece que: "el convenio colectivo podrá contener las estipulaciones tendientes a facilitar las actividades sindicales en lo relativo a reuniones, comunicaciones, permisos y licencias sindicales, las mismas que configuran un supuesto de suspensión imperfecta del servicio civil, de acuerdo con el literal d) del numeral 47.2 del artículo 47° de la Ley. A falta de acuerdo, las entidades públicas solo están obligadas a otorgar permisos o licencias sindicales para actos de concurrencia obligatoria hasta un límite de 30 días calendario por año y por dirigente. El límite de treinta (30) días calendario al año por dirigente no se aplicará cuando exista convenio colectivo o costumbre más favorable;

Que, el Informe Técnico N° 898-2015-SERVIR/GPGSC determina que: en el caso de existir costumbre más favorable respecto al otorgamiento de la licencia sindical a los dirigentes indicado en el artículo 63° del Reglamento General y por periodos superiores a los 30 días calendario - por ejemplo - la licencia sindical por el periodo de un (01) año, corresponde a las entidades de la administración pública conceder la correspondiente licencia en forma más favorable que la establecida en la legislación vigente, a efectos de que puedan ejercer las funciones inherentes a sus cargo;

Que, de igual forma, el Informe Técnico N° 299-2016/SERVIR/GPGC de fecha 26 de junio de 2016, indica que las organizaciones sindicales deben señalar en sus estatutos todos los supuestos que configuren actos de concurrencia obligatoria, caso contrario, queda a discrecionalidad de la entidad de determinar si las actividades por las que solicitan licencia sindical, guardan relación con la actividad sindical. En nuestra legislación no existe enumeración taxativa de todos los supuestos que constituirán acto de concurrencia obligatoria, por lo que se presume que dichos actos están referidos asistir a reuniones, cursos de formación, congresos, conferencias sindicales u otros necesarios para el desarrollo de la organización sindical;



Que, con el Oficio N° 857-2018-ORH-OGA/INEN de fecha 18 de agosto de 2018, se realizó la consulta a SERVIR sobre la procedencia de la licencia sindical permanente;

Que, mediante el Oficio N° 097-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 22 de enero de 2019, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil remitió el Informe Técnico N° 105-2019-SERVIR/GPGSC, a través del cual señala: (...) no será aplicable el límite de treinta (30) días calendario al año cuando por costumbre o convenio colectivo se venga otorgando un plazo mayor a dicho límite (...);

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y su Manual Normativo N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos", aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, resulta procedente emitir el acto administrativo solicitado;

Que, contando con los vistos buenos de la Sub Jefatura Institucional, de la Gerencia General, de la Directora General de la Oficina General de Administración, de la Directora Ejecutiva de la Oficina de Recursos Humanos y del Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas en el Decreto Supremo N° 001-2007-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN y la Resolución Suprema N° 011-2018-SA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER Licencia Sindical con goce de haber a favor del servidor Ángel Robinson Vila Alvarado, en su calidad de Secretario General del SUTINEN, con eficacia anticipada a partir del día 09 de abril de 2020 hasta al 14 de mayo de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al interesado con las formalidades de ley.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER que el área competente evalúe la pertinencia de iniciar las acciones destinadas a la responsabilidad administrativa de corresponder, por la aplicación de la eficacia anticipada.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la presente Resolución sea publicada en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


Dr. EDUARDO PAYET MEZA
Jefe Institucional
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

